



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

**DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62, NUMERAL 2, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

Nuestro marco normativo en materia electoral dispone que los candidatos y los partidos políticos tienen la obligación de remitir al Instituto Nacional Electoral la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, y de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas.

Por lo que respecta a los contratos que se celebren con motivo de las precampañas y campañas, la legislación establece que la información se debe acompañar con la copia autógrafa del contrato respectivo en el que se incluya la firma del representante del partido político, de la coalición o el candidato.

En la práctica, es común que los contratos los firme el representante de los partidos políticos, y no los candidatos, cuando deben ser éstos los responsables por ser los beneficiarios directos del bien o servicio contratado.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Por ello, propongo modificar la Ley General de Partidos Políticos para establecer que los contratos deben ser firmados por el representante del partido político, de la coalición o el candidato, de acuerdo a quien beneficie directamente el contrato, es decir, si el bien o servicio contratado es para beneficiar al candidato, sea éste quien firme los contratos. En caso de que sea el partido político o la coalición la beneficiada, los contratos sean firmados por sus representantes.

De esta forma, se busca que los candidatos tengan mayor responsabilidad en las contrataciones, donaciones o aportaciones que se realicen en los procesos electorales.

### **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

### **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

Los principios de rendición de cuentas y transparencia son fundamentales para garantizar el correcto funcionamiento de un sistema democrático. Es por ello, que nuestro marco jurídico ha sido fortalecido con diversas reformas en la materia.

La rendición de cuentas y la transparencia son mecanismos mediante los cuales los ciudadanos podemos evaluar el desempeño de los servidores públicos y, con ello, evitar la comisión de actos de corrupción en dependencias, institutos, poderes, organismos y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno.

Estos principios, aunado al de fiscalización, son muy importantes sobre todo en cuestiones presupuestales, ya que como ciudadanos que cumplimos con nuestras obligaciones fiscales y aportamos ingresos al país, queremos saber en qué se utilizan y gastan los recursos.

De esta forma, los Presupuestos de Egresos son fiscalizados con la finalidad de hacer un buen uso de los recursos, y la información se transparenta a través de las auditorías e informes que para tal efecto publican las autoridades competentes, y la materia electoral no es excepción de ello.



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

Específicamente, y para los fines de la presente iniciativa, en materia electoral se ha buscado garantizar la transparencia en el uso y destino de recursos públicos, tanto dentro como fuera de jornadas electorales. En este contexto, el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene la facultad de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Es importante fiscalizar los recursos de los que se allegan los partidos políticos y los candidatos para determinar que cumplan con los montos de financiamiento y conocer en mayor medida el uso que cada uno les da, buscando siempre transparentar su destino y el cumplimiento de las leyes electorales.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

De esta forma, los partidos políticos tienen la obligación de remitir al Consejo General del INE la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate.

En este sentido, el artículo 62, numeral 2, dispone que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga:

- a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;
- b) El objeto del contrato;
- c) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar;
- d) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución, y
- e) La penalización en caso de incumplimiento.

Es importante destacar lo establecido en el inciso a) del artículo en comento que refiere a que el contrato debe estar firmado por el representante del partido político, la coalición o por el propio candidato. Lo que sucede normalmente es que alguno de los dos primeros es quien firma los contratos, y no así el candidato.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Es por ello, que considero oportuno que, si el objeto del contrato consiste en beneficiar directamente al candidato, como puede ser la propaganda con la imagen del candidato, sea éste quien firme el contrato y no el partido político o coalición. Caso contrario, si el objeto del contrato es para beneficio directo del partido político o coalición, sean los representantes de aquellos quienes los firmen.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que es importante que la responsabilidad del contenido de los contratos recaiga en los candidatos en los supuestos señalados y no en los partidos políticos como normalmente sucede.

En caso de incumplir con ellos y con la obligación de informar al INE sobre los gastos realizados, la responsabilidad recaería en los candidatos de conformidad con el régimen sancionador electoral.

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62, NUMERAL 2, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Se propone reformar el artículo 62, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 62, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 62.

1. ...

2. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga:

- a) La firma **del candidato cuando se trate de promoción personalizada. En los demás casos, por el** representante del partido político o la coalición;  
b) a e) ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 62. 1. ...</p> <p>2. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga: a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;</p> <p>b) a e). ...</p>	<p>Artículo 62. 1. ...</p> <p>2. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga: a) La firma <b>del candidato cuando se trate de promoción personalizada. En los demás casos, por el</b> representante del partido político o la coalición; b) a e) ...</p>

## TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

**PRIMERO.** – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de abril de dos mil veintiuno.

DocuSigned by:

FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

8D6931C9B71948B...

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**